

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048389 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241098760 de fecha 24 de abril de 2024, el señor LUIS ADOLFO PERDOMO CENTENO, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024016093 de 22 de agosto de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Allegue información del director técnico, en la cual se avale como profesional idóneo en la firma de documentación técnica, dado que el perfil de Ingeniero agrícola no cumple con el perfil establecido en el artículo 6 del Decreto 162 de 2021, tenga en cuenta que este debe contar en su pensum profesional formación en el control de calidad fisicoquímico y microbiológico de bebidas alcohólicas y sus materias primas y experiencia en el ejercicio de esta labor.
2. Aporte la composición cuali-cuantitativa del producto, declarando la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración del producto, sumando una base del 100%, indicando el nombre de cada uno de los ingredientes, teniendo en cuenta que en la descripción de elaboración del producto indica diferentes ingredientes, tenga en cuenta que la composición cuali-cuantitativa debe ser concordante con la elaboración del producto.
3. Allegue las fichas técnicas de las materias primas utilizadas en la elaboración de la cerveza.
4. Aclarar el destino de las presentaciones comerciales de 30L y 50L, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 162 de 2021.
5. allegue los análisis de laboratorio donde se evidencie el contenido de cafeína presente en el producto, tenga en cuenta que los productos clasificados como Bebidas alcohólicas solo puede ser usada bajo función tecnológica saborizante y estar presenta en una composición máxima del 0.02%, esto según lo establecido por la Sala Especializada de Alimentos y bebidas acta de la sección extraordinario del 11 de marzo del 2016, así que de ser necesario el solicitante deberá reformular el producto a fin de llegar a las concentraciones de cafeína establecidas o la eliminación del ingrediente Cafe.
6. Ajuste el nombre del producto a la verdadera naturaleza el cual debe indicarse como “CERVEZA ARTESANAL TIPO PORTER ALE SABOR A CAFE”.
7. Ajuste el nombre del producto en la etiqueta reduciendo el tamaño de la palabra CAFE, esta debe presentar el mismo tamaño al nombre del producto, toda vez que puede generar confusión al consumidor en cuanto a la verdadera naturaleza del producto.

Mediante radicado No. 20241245569 de fecha 23 de septiembre de 2024, el señor LUIS ADOLFO PERDOMO CENTENO, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se envía hoja de vida de la ing Daniela Ceron, quien tiene experiencia como directora técnica de otras empresas del sector cervecero, es profesional en ingeniería de alimentos y Técnico Profesional en Control de la Calidad de los Alimentos: Fundación de la Escuela Tecnológica de Neiva. Se adjunta soporte de hoja de vida y experiencia.
2. Se allega composición cuali cuantitativa. Se informa que se cambia composición cuali cuantitativa inicial, ya que se procede a eliminar el ingrediente café para dejar un CERVEZA ARTESANAL PORTER TIPO ALE.
3. Se allega fichas técnicas

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048389 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

4. Las cervezas en presentaciones superiores a 20 L, serán destinadas a la venta para el sector gastronómico, industria hotelera y restaurantes, con esta justificación damos cumplimiento al parágrafo 2, del artículo 13 del decreto 162 de 2021: “Parágrafo 2. Las bebidas alcohólicas en presentaciones comerciales superiores a 20 litros cuya destinación sea directa al consumidor a través del sector gastronómico, esto es, industria hotelera y restaurantes, podrán incluirse dentro de la modalidad de importar y vender o elaborar y vender.”
5. Se realiza una modificación de la composición cuali cuantitativa del producto (ver respuesta número 2) donde se eliminó el ingrediente café; por otro lado, se procede a realizar el cambio del nombre del producto (ver anexo 1 formulario INVIMA). No se adjunta resultado de laboratorio ya que el producto no contiene cafeína.
6. CERVEZA ARTESANAL PORTER TIPO ALE
7. Se elimina la expresión café ya que al producto se le eliminó el ingrediente café.

CONSIDERACIONES

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

El número de lote corresponde al tipo de cerveza, la fecha de producción de los mismos y la fecha de vencimiento corresponde al lapso de vida útil que tiene producto (6 meses), organizada bajo el modelo CODIGO PRODUCTO-DIA-MES-AÑO.

Ejemplo: 02020324
02: código del producto
02: número de producción
03: mes
24: año

Fecha de vencimiento DD/MM/AA, ejemplo: 01/09/24

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL PORTER TIPO ALE MARCA CAMBRIA
CERVEZA ARTESANAL,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013487
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): CERVECERIA ARTESANAL FINCA LA CONSTANCIA S.A.S con
domicilio en SANTA MARIA - HUILA

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048389 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

FABRICANTE(S): CERVECERIA ARTESANAL FINCA LA CONSTANCIA S.A.S con domicilio en SANTA MARIA - HUILA
GRADO ALCOHOLICO: 5,5 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: CERVEZA
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20277643
RADICACIÓN No.: 20241098760

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL PORTER TIPO ALE MARCA CAMBRIA CERVEZA ARTESANAL en su presentación comercial de 269ml, 270ml, 330ml, 500ml, 20L, 30L, 50L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gyna Castillo. Coordinadora. Claudia Calderón Legal. Juan Jose Escobar. Revisó: Amanda Díaz.